



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 009 2015 00208 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS EDUARDO GALEANO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD FIJA CAUCION y ORDENA OFICIAR
Auto S°	1158V (785) 3

Por encontrarla ajustada a derecho se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que le sea entregado de manera provisional al señor JOSE BOLAÑOS PEÑA (cesionario) el vehículo de placas SNR830, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y depositado en el parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS POPAYAN ubicado en la ciudad de POPAYAN-CAUCA, efecto para el cual se fija caución por el valor de \$116.400.000.00, la que de conformidad con inciso primero del artículo 603 del C.G.P., podrá ser en efectivo o a través de compañía de seguros y se deberá allegar en el término de cinco (5) días. Efectuado esto se oficiará a la secuestre para que proceda a la entrega del vehículo.

Ahora bien, es necesario dar aplicación a lo regulado en los artículos 594 y los numerales 6, 8 y 9 del artículo 595 del C.G.P, por lo que es necesario aclarar que será un deposito a título gratuito, así, aunque se autoriza a la parte demandante para la explotación del automotor objeto de medidas, los respectivos frutos civiles deberán ser consignados a órdenes del Despacho, so pena de sanción, a la cuenta 050012031700 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, pues los mismos se

entenderán embargados para todos los efectos, así mismo, la secuestre adquiere el deber de hacerle seguimiento a tal situación y al cumplimiento de las normas mencionadas, según lo indica el artículo 51 y 52 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto

Se requiere a la secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de sugestión para que continúe haciéndolo de manera periódica, so pena de ser relevada e incurrir en sanción.

Finalmente, una vez se preste caución, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN se libre oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL-SECCION AUTOMOTORES, indicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6f5403d86494262b93a4eee59c5f4ce2f56be64c552fff1b1b89f0681937705
Documento generado en 14/05/2021 01:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>